

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD E INTERCAMBIO ACADÉMICO Y ESTUDIANTIL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS (MÉXICO), Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA), AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

La Universidad Autónoma de Chiapas (MÉXICO), en lo sucesivo la "**UNACH**", con domicilio en Boulevard Dr. Belisario Domínguez Km. 1081 sin número, Colonia Terán, C. P. 29050, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, representada en este acto por el Rector, Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, designado por la H. Junta de Gobierno mediante Acuerdo de fecha 03 de diciembre del 2014, y **la Universidad de Costa Rica (COSTA RICA)**, en lo continuo "**UCR**", cédula jurídica 4-000-0-42149, representada por el Rector, Dr. Henning Jensen Pennington, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 13 de abril del año 2012, por el período comprendido entre el 19 de mayo de 2012 al 18 de mayo de 2016, quienes actuando conjuntamente serán denominadas "**LAS PARTES**", manifiestan su mutuo interés en instituir la colaboración académica entre ambas universidades, con base en la formalización de este acuerdo marco, al tenor de las siguientes:

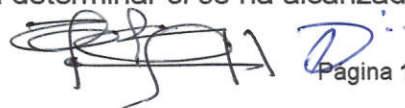
CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases sobre las cuales se desarrollará la movilidad de alumnos, profesores e investigadores de la "**UNACH**" y de la "**UCR**".

SEGUNDA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES.

- A. Cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes en sus programas de grado y posgrado por año académico, para llevar cursos regulares en la universidad anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de alumnos de posgrado que se presenten a la "**UCR**" requerirán un análisis individual y el aval del Programa de Posgrado respectivo.
- B. Los estudiantes movilizados que reciba cada institución serán admitidos como alumnos visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.
- C. Ambas instituciones acuerdan revisar cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, el número de estudiantes enviados y recibidos, para determinar si se ha alcanzado un



- equilibrio numérico en la movilidad. En caso de que existiera un desbalance o déficit en el número de estudiantes movilizados de la “UCR” hacia la “UNACH” o de la “UNACH” hacia la “UCR”, la institución que no haya podido cumplir con la cuota anual de envío de estudiantes acordada, no aceptará más estudiantes visitantes de la otra, hasta tanto no se logre el balance.
- D. El período de visita será de un ciclo académico (semestre). En el caso de “UCR”, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la “UNACH”, el primer ciclo lectivo inicia en enero y finaliza en junio, mientras que el segundo semestre va de agosto a diciembre.
- E. Los estudiantes de la “UCR” que desean ampliar su estancia académica por otro semestre en la “UNACH” tendrán que mostrar un buen rendimiento académico, y los estudiantes visitantes de la “UNACH” que desean prolongar sus estudios por un semestre más en la “UCR” deberán tener un promedio ponderado de 8.0, en la escala del 0 al 10.
- F. Los alumnos visitantes serán seleccionados por su Universidad de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos tres (3) semestres de estudios universitarios y los estudiantes de posgrados deben haber completado, por lo menos, un (1) año de estudios de posgrado; en ambos casos, los estudiantes deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada universidad. En la “UCR”, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 0 al 10). En la “UNACH”, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8.5 (Escala del 0 al 10).
- G. Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la “UCR” son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a la “UNACH” son para la primera semana de octubre para la admisión en el primer semestre y la primera semana de marzo para el segundo semestre.
- H. Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría de estudiante correspondiente, de ser necesario. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la universidad anfitriona.
- I. Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la universidad anfitriona, que apliquen a su estatus como visitantes.
- J. Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la Universidad anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matricularán.



- K. Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El alumno deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- L. Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo hospitalización, cirugía, emergencias dentales, evacuación médica y repatriación de restos. **“LAS PARTES”** de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- M. Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su Universidad de origen.

TERCERA: PASANTÍAS DE INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES.

- A. Cada año, durante el término del presente Acuerdo, dos (2) estudiantes de **“LAS PARTES”** podrán realizar visitas cortas de investigación. Los requisitos para cada visita deberá ser consultada con la universidad contraparte.
- B. Las condiciones de cada pasantía académica deberán detallarse en los planes de trabajo, cuyo contenido deberá ser aprobado por los supervisores académicos de ambas instituciones. Éstos deben incluir la programación detallada de las actividades por desarrollar.
- C. No se enviará ningún pasante a la universidad anfitriona sin la aprobación previa y explícita de la institución anfitriona de su plan de trabajo.
- D. Los términos que regularían la estancia corta de investigación se formalizará en un acuerdo propuesto por la institución anfitriona y suscrito por los representantes legales de ambas universidades.

CUARTA: MOVILIDAD DE PROFESORES E INVESTIGADORES.

- A. Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán enviar académicos a la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- B. La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y a otras instalaciones y asistirá al profesor en la ubicación de hospedaje.



- C. Los académicos visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. En caso de ser invitado a impartir cursos, los académicos visitantes deberán mostrar un comando suficiente del idioma de instrucción.
- D. Los profesores visitantes deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de la universidad anfitriona. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de visitante de los profesores en la universidad anfitriona.
- E. Cada profesor visitante será responsable de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo evacuación médica y repatriación de restos.
- F. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.

QUINTA: RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS.

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Acuerdo Específico, serán resueltas amistosamente por consulta mutua o negociación entre **"LAS PARTES"**.

SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO.

La administración de este Convenio Específico será responsabilidad de la Secretaría Auxiliar de Relaciones Interinstitucionales y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la **"UCR"**. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

A. En la "UNACH":

Mtro. Luis Iván Camacho Morales
Secretario Auxiliar de Relaciones Interinstitucionales
Universidad Autónoma de Chiapas
2ª. Norte Oriente No. 738-A, Colonia Terán
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. C. P.29050
+52 (961) 6153920
Correo electrónico: ivan.camacho@unach.mx

B. En "UCR":

Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica



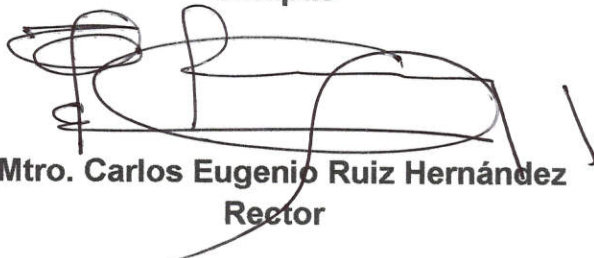
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
Apartado Postal 11501-2060 UCR
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
Tel: + (506) 2511-5080
Fax: + (506) 2225-5822
Correo electrónico: oaice@ucr.ac.cr

SÉPTIMA: VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN.

- A. El presente Convenio Específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio o hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.
- B. El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (06) meses de antelación a la fecha de vencimiento.
- C. Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.
- D. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquéllas que motivaron su finalización.

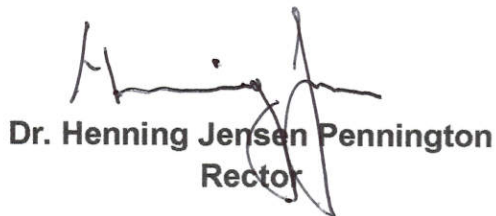
Después de haber leído este instrumento y conscientes de su contenido y alcances, **"LAS PARTES"** lo firman de conformidad por duplicado, correspondiendo un ejemplar original a cada una, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**Por la Universidad Autónoma de
Chiapas**



Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernández
Rector

Por la Universidad de Costa Rica



Dr. Henning Jensen Pennington
Rector